

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

2953 *Resolución de 28 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2012 del Convenio colectivo de la industria azucarera.*

Visto el texto del acta de revisión salarial para el año 2012 del Convenio colectivo de la industria azucarera (código de convenio n.º: 99000555011981) aprobada en acta de fecha 24 de enero de 2013 por la Comisión Paritaria del citado convenio de la que forman parte la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España (AGFA), en representación de las empresas del sector, y de otra las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo, resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2013.—El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

**REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2012 DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA INDUSTRIA AZUCARERA**

En Madrid, a 24 de enero de 2013.

Por las Centrales Sindicales:

Francisco J. Fernández González, U.G.T.
Miguel Barba Piñero, U.G.T.
Ignacio Conejo Cruz, U.G.T.
Eleuterio Sancho Bahillo, U.G.T.
Carlos Gómez Luis, U.G.T.
Félix Feo Casares, Federación Agroalimentaria (CC.OO.).
Federico Muñoz Muñoz, CC.OO.
Miguel Ángel Arroyo Guijarro, CC.OO.
José María Pérez Peña, CC.OO.
Como asesor por UGT comparece don Jesús García Zamora.

Por las empresas:

Begoña Muñoz López, AB Azucarera Iberia, S.L.
Alberto Sánchez Holgado, AB Azucarera Iberia, S.L.
José María Gil Rodríguez, ACOR.

M.^a Teresa Domingo Muñoz, ACOR.
 Blanca Arias Córdova, Lesaffre Ibérica, S.A.
 Milagro Ronda de Zuloaga, AGFA.

Reunida en Madrid, siendo las 12 horas del día 24 de enero de 2013, la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera para el periodo 2011/2012 constituida por los Sres. que figuran en el margen, previamente convocados, adopta los siguientes acuerdos:

1. Aplicar la cláusula de revisión salarial para el año 2012, contenida en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo firmado el 5 de mayo de 2011 vigente para el periodo 2011/2012, teniendo en cuenta que el IPC ha experimentado durante el año 2012 un incremento del 2,90%.
2. Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, se acuerda revisar las tablas salariales, siendo las definitivas del año 2012 las resultantes de aplicar a las de año 2011 un incremento del 2,90%.
3. Las bases de cálculo para realizar esta revisión serán las retribuciones correspondientes al año 2011.
4. La diferencia entre las cantidades pactadas inicialmente en el Convenio y el resultado de la revisión desde el 1 de enero de 2012, será abonada por cada empresa en una sola paga durante el primer trimestre de 2013.
5. La Comisión interpretativa ha elaborado las nuevas tablas definitivas correspondientes al año 2012, incluyendo la revisión salarial antes citada, que se adjuntan a la presente acta, firmada por las partes.
6. Las dietas, el plus de distancia, el plus de sistema de trabajo, el plus de trabajo tóxicos y peligrosos, el plus de domingos, así como la ayuda a disminuidos psíquicos, no tendrán revisión el año 2012. El bienio de antigüedad y el complemento de buen fin de campaña, establecidos como cantidades ciertas para sus respectivos periodos, no tendrán revisión durante la vigencia del Convenio.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13 horas.

ANEXO 2

Tabla de salarios convenio para el año 2012 para trabajadores fijos sin antigüedad

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 días) — Euros	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días) — Euros	Salario Convenio (15 meses/455 días) — Euros
4	12.111,11	2.986,30	15.097,41
5	12.599,48	3.106,72	15.706,21
6	13.126,95	3.236,78	16.363,73
7	13.673,79	3.371,62	17.045,41
8	14.142,65	3.487,23	17.629,88
9	14.650,55	3.612,46	18.263,01
10	15.422,17	3.802,73	19.224,89
11	16.193,76	3.992,98	20.186,74
12	17.346,22	4.277,15	21.623,37
13	18.869,90	4.652,85	23.522,75
14	20.510,70	5.057,43	25.568,13
15	22.132,07	5.457,22	27.589,29
16	25.345,44	6.249,56	31.595,01
17	28.597,84	7.051,52	35.649,36

ANEXO 3**Salario hora ordinario pactado para 2012 para trabajadores fijos discontinuos y eventuales**

Nivel salarial	Salario/hora ordinaria – Euros
4	8,60
5	8,95
6	9,32
7	9,71
8	10,04
9	10,41
10	10,95
11	11,50
12	12,32
13	13,40
14	14,57
15	15,72
16	18,00
17	20,31

ANEXO 4**Plus de nocturnidad pactado para 2012 (trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales)**

Nivel salarial	Plus de nocturnidad – (Euros/8 horas)
4	11,11
5	11,55
6	12,06
7	12,53
8	12,94
9	13,42
10	14,12
11	14,82
12	15,89
13	17,26
14	18,78
15	20,28
16	23,23
17	26,20

ANEXO 5

Valor de la hora extraordinaria para 2012 para (trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales)

Nivel salarial	Valor hora extraordinaria – Euros
4	12,07
5	12,56
6	13,08
7	13,63
8	14,09
9	14,60
10	15,37
11	16,14
12	17,29
13	18,81
14	20,44
15	22,06
16	25,26
17	28,50

Nota: estos valores serán incrementados con la cantidad que resulte de multiplicar el valor horario de antigüedad que tuviese reconocida cada trabajador por el coeficiente 1,75.

ANEXO 6

Modulo pactado 2012

Nivel salarial	Módulo pactado hora – Euros
4	6,90
5	7,18
6	7,48
7	7,79
8	8,05
9	8,34
10	8,78
11	9,22
12	9,88
13	10,75
14	11,68
15	12,60
16	14,43
17	16,29